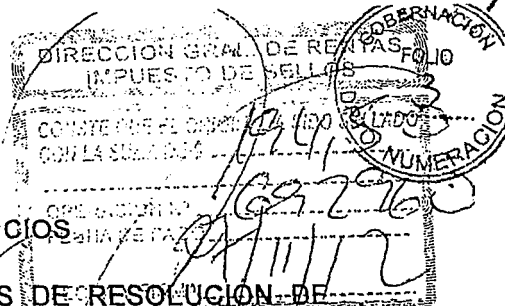


DECRETO N° 550

ADDENDA Y  
PRORROGA  
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS



Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. EDUARDO JAVIER REMENTERIA, D.N.I. 24.138.853 con domicilio en calle Radio Patagonia Argentina N° 932, B° Intersindical, de la localidad de Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Cachi a partir de 01/01/13 al 31/12/13. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 520/11.

**SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3426/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

**CUARTA:** Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 2.440), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan.

**QUINTA:** El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**OCTAVA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare,

ES COPIA

*Rementeria Eduardo Javier*  
DNI 24138853

RIMA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**NOVENA:** En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

**DÉCIMA:** El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

**DÉCIMO PRIMERA:** A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 5 días del mes de Noviembre de 2012.-

*Rementier, Eduardo*  
D.N.S. 24138853

*[Signature]*  
D. CESAR ROZENFELD GALINDO  
SECRETARÍA GENERAL DE NEGOCIACIONES  
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA

ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Programa Leves y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 Nº 0456625		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.		
Razón Social o Apellido y Nombre		20-24138853-1		
REMENTERIA EDUARDO JAVIER				
MINISTERIO DE JUSTICIA				
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº		
05-11-2012		692963		
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital				
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTES A PAGAR		
	IMPUESTO	175.68		
	RECARGOS	17.57		
	FOJAS	1.25		
	INSCRIPCIÓN	0.00		
	MULTA	0.00		
TOTAL A PAGAR		194.50		
SON PESOS: Ciento Noventa y Cuatro con 50/100				
FORMA DE PAGO		CERTIF. Nº:		
EFFECTIVO				
CHEQUE 24 hs.				
CHEQUE 48 hs.				
BANCO:				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		27-11-2012		

BANCO INAFOR  
SALTA  
27 NOV 2012  
SALTA  
SECRETARÍA GENERAL DE NEGOCIACIONES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).  
18/03/1999